# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 035-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 035-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°:xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *diez de marzo* de dos mil veintiuno por correo electrónico, siendo admitida en la OIR el día *once* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

"Detalle de los contratos adjudicados desde el año 2006 al 2011 y del año 2020 por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa). El detalle se solicita por año y en formato editable, puede ser hojas de cálculo de Excel".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que se solicitó la información a la **Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-OACI**, unidad administrativa responsable de registrar y resguardar la información requerida;
5. Que el día veinticinco de marzo de los corrientes, la OACI solicitó se extendiera el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP;
6. Que a la fecha la OACI no se ha pronunciado al respecto y no envió respuesta a esta oficina, a pesar del recordatorio realizado por esta unidad;
7. Que esta oficina sugiere consultar el Portal de Transparencia del MAG, en la sección **Marco Presupuestario/Contrataciones y Adquisiciones** de este ministerio, las contrataciones y adquisiciones realizadas por este ministerio de los años **2012 al 2019**, el enlace es el siguiente: <https://bit.ly/3ffJIl4>

Lo anterior es información pública oficiosa que puede consultarse y descargarse en el Portal de Transparencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la LAIP;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la formación de los años **2006 al 2011, y del año 2020**, porque la OIR no recibió respuesta de la OACI sobre la información requerida;
2. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un recurso de apelación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv)., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
3. NOTIFIQUESE

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**